

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-232**, de MARLEN CASTRO VELÁSQUEZ contra MAYORDOMIA S.A., Y OTRAS, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 3 y el 9 de agosto, y se aportó corrección en término (fls. 197 a 245).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 30 de julio pasado (f. 196), se DISPONE:

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARLEN CASTRO VELÁSQUEZ** identificada con la C.C. 52.586.610, en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGERÍAS OLÍMPICA S.A., PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTANIMIENTO Y SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN, CLEAN PLACE S.A.S., OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., y MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. MAYORDOMIA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas sociedades por intermedio de sus representantes legales por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 44 a 46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 146 de fecha 27/08/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA